



“ Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 121-2024-MDC/A

Cumba, 01 de agosto del 2024



VISTO:

El Informe N°. 0577-2024/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC, de fecha 31 de Julio de 2024, emitido por la Jefatura de la Unidad Funcional de Abastecimiento, El Informe Legal N° 040- 2024-A.L.E/MDC, de fecha 01 de agosto del 2024, el Proveído de Gerencia Municipal de fecha 01 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que, “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), Ley N.º 27972, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 43° y 39° del mismo cuerpo legal;

Que, el 13 de junio de 2024, la Municipalidad Distrital de Cumba, convoco a LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-MDC/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO TRAPICHILLO Y ANEXOS, DISTRITO DE CUMBA - UTCUBAMBA - AMAZONAS, con un valor referencial de S/8,742,811.87 Soles.





“ Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Informe N°. 0577-2024/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC, de fecha 31 de Julio de 2024, el jefe de la Unidad Funcional de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Cumba, advierte el indicio de Nulidad en el referido procedimiento de selección, a razón de que el comité de selección consignó en el acta de buena Pro, monto que no corresponde al CONSORCIO SANEAMIENTO TRAPICHILLO, (GANADOR DE LA BUENA PRO) documento que fue publicado a través del portal SEACE, por lo tanto, solicita en su informe que el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección. Señalando las causales por las que corresponde la declaración de nulidad del citado procedimiento.

Que, mediante Informe N° 040- 2024-A.L.E/MDC, de fecha 01 de agosto del 2024, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Cumba, recomienda declarar Procedente, que mediante acto resolutivo se apruebe la Nulidad de los Actos del Procedimiento de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-MDC/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) ocurridos hasta el momento o instante previo al acto en que se produjo el incumplimiento, esto es, en la etapa de Evaluación de ofertas, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO TRAPICHILLO Y ANEXOS, DISTRITO DE CUMBA - UTCUBAMBA – AMAZONAS, bajo la figura de la nulidad de oficio, retrotrayéndose hasta el inicio de la etapa de EVALUACION DE OFERTAS, indicando que el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato; en conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°. 30225, y el artículo 70° y 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°. N° 344-2018-EF.

DEL VICIO DE NULIDAD INCURRIDO:

Que, es de verse de las bases estándar de la LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-MDC/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO TRAPICHILLO Y ANEXOS, DISTRITO DE CUMBA - UTCUBAMBA – AMAZONAS, se advierte que contiene de vicio de nulidad, toda vez que por error involuntario de tipeo se consignó en el acta de evaluación de la buena pro monto que no corresponde al ofertado por el postor ganador de la Buena Pro, CONSORCIO SANEAMIENTO TRAPICHILLO, documento que fue publicado a través del portal SEACE, con fecha 19 de Julio de 2024.





“ Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

Que, la circunstancia antes descrita, implica una trasgresión al principio de igualdad de trato y de competencia que rigen las contrataciones regulado en el artículo 2° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, que configura la declaración de nulidad de los actos del Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-MDC/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO TRAPICHILLO Y ANEXOS, DISTRITO DE CUMBA - UTCUBAMBA – AMAZONAS, en la medida que es un vicio insubsanable, por contravenir las normas legales. Máxime, si se tiene en cuenta que dicha publicación del acta de buena Pro, contiene monto que no corresponde al ganador de la buena Pro. Dicho error involuntario no permite continuar con el proceso de contratación, a continuación de muestra el documento de la oferta económica del Postor.

MONTO OFERTADO POR EL POSTOR CONSORCIO SANEAMIENTO TRAPICHILLO (GANADOR DE LA BUENA PRO).

07.04.04	EQUIPO CONTRA INCENDIO (Extintor 15 kg)	und	2.00	300.00	600.00
07.05	ETAPA DE CIERRE DE LA EJECUCION DE OBRA				5,768.30
07.05.01	ELIMINACION DE RESIDUOS SOLIDOS EN GENERAL	und	2.00	1,520.83	3,041.66
07.05.02	CLAUSURA DE LETRINAS PROVISIONALES	und	2.00	893.85	1,787.70
07.05.03	CLAUSURA DE MICRORELLENO	und	1.00	938.94	938.94
08	FLETE				613,157.13
08.01	FLETE TERRESTRE TRAPICHILLO	gib	1.00	242,587.53	242,587.53
08.02	FLETE RURAL TRAPICHILLO	gib	1.00	370,569.60	370,569.60
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)				6,412,221.49
2	GASTOS GENERALES				642,878.16
2.1	GASTOS FIJOS				34,264.64
2.2	GASTOS VARIABLES				608,613.52
	TOTAL GASTOS GENERALES				642,878.16
3	UTILIDAD (5.00%)				320,611.07
	SUB TOTAL				7,375,710.72
4	IGV (18.00%)				1,327,627.93
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA				8,703,338.65

SON : OCHO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 65/100 SOLES

El precio de la oferta en soles incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán el precio de su oferta los tributos respectivos.

Cumba, 16 de julio del 2024

CONSORCIO SANEAMIENTO TRAPICHILLO

CARLOS ENRIQUE GUEVARA ARENAS
 DNI. N° 47536202
 REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO SANEAMIENTO TRAPICHILLO
 CARLOS ENRIQUE GUEVARA ARENAS
 DNI N° 47536202
 REPRESENTANTE COMUN





“ Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”
MONTO CONSIGNADO EN EL ACTA DE BUENA PRO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PUBLICADO EN EL SEACE.

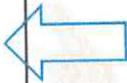


POSTOR 3: CONSORCIO SANEAMIENTO TRAPICHILLO

PRECIO

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

i = Oferta
 Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
 Oi = Precio i
 Om = Precio de la oferta más baja
 PMP = Puntaje máximo del precio

$$87,69 \text{ PUNTOS} = \frac{7'868,530.69 \times 97}{8'703,383.65}$$


DEL MARCO LEGAL DE LA NULIDAD:

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiterados pronunciamientos ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, retro trayéndole a la etapa en el que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella; institución jurídica que permite a los Titulares de los Pliegos, a sanear los procedimientos de selección convocados, cuando se haya afectado su validez por vicios en algunas de sus fases.

Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, salvo supuestos de conservación del acto.

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, dicha potestad y/o facultad es exclusiva y es otorgada al Titular de la Entidad hasta antes de la celebración del contrato, siempre y cuando se configure algunas de las causales del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, debiendo indicar la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.

Que, en adición a ello, debe señalarse que la Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella.

Que, en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste; es decir la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen.

DE LA ETAPA EN QUE SE RETROTRAERÁ EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Que, resulta necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación; siendo para el presente caso de autos, retrotraer el Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-MDC/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO TRAPICHILLO Y ANEXOS, DISTRITO DE CUMBA - UTCUBAMBA – AMAZONAS, bajo la figura de la nulidad, hasta la ESTAPA DE EVALUACION DE OFERTAS, por tanto al advertirse transgresiones a la normatividad de contrataciones del estado que afectan la continuación del procedimiento de selección, es jurídicamente válido aplicar la Nulidad de Oficio.

DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD:

Que, sobre la nulidad de los actos emitidos en el marco del procedimiento de selección, que puedan declararse antes de la celebración del contrato, el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la





“ Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

4.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, en este caso, sobre la LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-MDC/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO TRAPICHILLO Y ANEXOS, DISTRITO DE CUMBA - UTCUBAMBA – AMAZONAS, no existe la posibilidad de conservar el acto viciado, al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, razón por la cual, resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado (trascendente e insubsanable), a efectos que el mismo sea corregido, de conformidad al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; en ese aspecto, resulta conveniente tener en cuenta de la etapa en que se retrotraerá el procedimiento de selección, resultando necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación, siendo para el presente caso de autos, retrotraer el procedimiento bajo la figura de nulidad hasta la etapa de EVALUACION DE OFERTAS, para corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del estado.

Que, por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20°), el artículo 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde en representación de la Municipalidad Distrital de Cumba;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR procedente la Nulidad de OFICIO, de los actos del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-MDC/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) cuyo objeto de convocatoria es la EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO TRAPICHILLO Y ANEXOS, DISTRITO DE CUMBA - UTCUBAMBA – AMAZONAS, ocurridos hasta el momento o instante en que se produjo el incumplimiento, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de EVALUACIÓN DE OFERTAS, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones del Estado.





“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXHORTAR al comité de selección tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones en salvaguarda de los principios de eficacia, eficiencia e integridad de la que esta investido todo procedimiento de selección y teniendo en cuenta las posibles responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO. - NOFIFIQUESE, la presente Resolución de Alcaldía al interesado, comité de selección, Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Unidad Funcional de Abastecimientos y las demás Unidades Funcionales de la Municipalidad Distrital de Cumba.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a Secretaría General comunicar a la Unidad Funcional de abastecimientos, la publicación de la presente Resolución en el portal SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA
UTCUBAMBA - AMAZONAS

Ivan Elmer Bravo Fernandez
IVAN ELMER BRAVO FERNANDEZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL CUMBA

